



Proyecto de Estatuto Autonómico del Distrito Metropolitano de Quito¹

SEGUNDA VERSIÓN DE TRABAJO²
PARA PRESENTACIÓN AL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO Y
AL COMITÉ DIRECTORIAL DE LA ALCALDÍA DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO

CORPORACIÓN INSTITUTO DE LA CIUDAD

¹ Esta versión incorpora las observaciones realizadas por el Comité Técnico, las Secretarías y las Empresas y Corporaciones de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

² El presente proyecto de Estatuto será discutido por los responsables administrativos de la Alcaldía Metropolitana, el Concejo Metropolitano y por la ciudadanía del Gobierno Metropolitano.

13 de octubre de 2008

Contenido

Proyecto de Estatuto Autonómico del Distrito Metropolitano de Quito	1
Contenido	3
TÍTULO PRIMERO.....	6
DEL ESTATUTO	6
TITULO SEGUNDO	7
DEL DISTRITO METROPOLITANO.....	7
Capitulo Primero.- Distrito Metropolitano.....	7
Capítulo Segundo.- Capitalidad	8
Capítulo Tercero.- Las vecinas y los vecinos	9
Capítulo Cuarto.- Símbolos.....	9
Capítulo Quinto.- Territorio.....	10
Capitulo Sexto.- Objetivos.....	11
TITULO TERCERO.....	12
DE LAS COMPETENCIAS EXCLUSIVAS Y CONCURRENTES Y DE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS.....	12
TITULO CUARTO	17
DEL GOBIERNO METROPOLITANO DE QUITO.....	17
Capítulo Primero.- Definiciones generales.	17
Capítulo Segundo.- Concejo Metropolitano.....	18
Sección Primera. Conformación.....	18
Sección Segunda. Atribuciones	19
Capítulo Tercero.- Alcaldía Metropolitana.	21
Sección Primera. Conformación.....	21
Sección Segunda. De sus funciones.....	21
Sección Tercera. Causas para el cese de funciones.....	23
Capítulo Cuarto.- Gabinete Metropolitano	24
Capitulo Quinto.- Procuraduría del Distrito.....	24
Capítulo Sexto.- Participación, Control de la Gestión Pública y Rendición de Cuentas.	25
Sección Primera.- Sistema Metropolitano de Gestión Participativa.....	25

Sección Segunda.- Sistema Metropolitano de Control de la Gestión Pública....	26
Sección Tercera.- Sistema Metropolitano de Rendición de Cuentas.	27
Capítulo Séptimo.- Administración Pública Metropolitana	28
TITULO QUINTO	30
DE LOS DERECHOS	30
Capítulo Primero. Derechos territoriales y sociales.....	30
Capítulo Segundo.- Sistemas Metropolitanos de Educación, Salud, Personas y Grupos de Atención Prioritaria, Vivienda, Cultura y Seguridad Ciudadana	31
TITULO SEXTO	34
DE LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL METROPOLITANO	34
TITULO SEPTIMO	37
ECONOMÍA DEL DISTRITO	37
Capítulo Primero.- Principios generales.....	37
Capítulo Segundo.- Recursos Metropolitanos.....	39
Sección Primera. Recursos económicos.	39
Sección Segunda. Bienes metropolitanos.	41
Capítulo Tercero.- Finanzas metropolitanas.....	43
Capítulo Cuarto.- Sobre los incentivos a la producción.	44
TÍTULO OCTAVO.....	44
DE LA GESTIÓN DEL DESARROLLO DISTRITAL	44
Capítulo Primero.- Principios.	44
Capítulo Segundo.- Áreas de promoción y grandes proyectos.....	44
Capítulo Tercero.- Gestión metropolitana.....	45
Capítulo Cuarto.- Gestión ambiental.	46
TÍTULO NOVENO.....	47
RELACIONES INTERGUBERNAMENTALES.....	47
Capítulo Primero.- Principios	47
Capítulo Segundo.- Gobierno Nacional.....	47
Capítulo Tercero.- Gobiernos subnacionales.....	48
TITULO DECIMO	49
DE LA NORMATIVA METROPOLITANA.	49

Capítulo Primero.- Principios Generales.....	49
Capítulo Segundo.- Jerarquía del Estatuto.....	49
Capítulo Tercero.- Iniciativa.....	50
Capítulo Cuarto.- Procedimiento de expedición, modificación y derogatoria de normas.....	51
DISPOSICIONES FINALES.....	52
Primera.-.....	52
Segunda.....	52
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	52
Primera.-.....	52
Segunda.....	52
Glosario de definiciones técnicas.....	53

PROYECTO DE ESTATUTO AUTONÓMICO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

TÍTULO PRIMERO.

DEL ESTATUTO

Art. 1.- El Estatuto Autonomico es la norma principal que rige las relaciones jurídicas y políticas del Gobierno Metropolitano, capacidad emanada de la Constitución. Precisa las competencias propias del Gobierno Metropolitano.

El Estatuto Autonomico se ratifica mediante la voluntad de los ecuatorianos avelindados en el Distrito.

Art. 2.- La legitimidad del Estatuto Autonomico radica en la decisión libre, consciente y soberana de las vecinas y los vecinos, que aspiran a vivir en un Distrito justo, solidario y progresista, fundado sobre históricos principios de libertad e igualdad, solidaridad y fraternidad. Este Estatuto diseña las instituciones que norman la convivencia entre las vecinas y los vecinos, el ejercicio del Gobierno Metropolitano y las principales relaciones económicas y sociales que se asientan en el Distrito.

La existencia del Distrito Metropolitano de Quito fue reconocida en la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano, que desde el año 1993 rige la vida institucional del Gobierno Metropolitano y junto con la Constitución son los antecedentes jurídicos directos del presente Estatuto.

TITULO SEGUNDO

DEL DISTRITO METROPOLITANO.

Capitulo Primero.- Distrito Metropolitano

Art. 3.- El crecimiento urbano y poblacional de Quito y la interacción con su entorno rural dio lugar al Distrito Metropolitano. Esta relación entre los habitantes y el territorio manifestada a través de la conurbación, el proceso productivo, la geografía y el medio ambiente requieren de la formación de un Gobierno Metropolitano.

El Distrito es una comunidad de personas identificadas con el desarrollo humano, económico, social, cultural y ambiental, comprometidas con la democracia y la libertad. Vincula a sus capitales humano, económico, social, natural y cultural hacia un destino justo y solidario, productivo y competitivo. La ciudadanía y la vecindad son la fuente y sostén de las instituciones públicas distritales, y de una convivencia de paz y solidaridad entre todos sus habitantes.

Quito, capital de la República, Distrito Metropolitano es una persona jurídica de derecho público con patrimonio propio y capacidad para realizar actos jurídicos. El Distrito es un régimen especial, organizado como un nivel de gobierno autónomo, dentro de la organización territorial del Estado.

Art. 4.- El Distrito se ha construido a lo largo de la historia con el aporte de **las** personas nacidas en su territorio y de aquellas provenientes del resto del país y del exterior.

Desde sus habitantes originarios, entre ellos los señoríos étnicos Quitus y Caras, a través de la oprobiosa dominación colonial, se conformaron los legados históricos y especialmente culturales, con los que Quito contribuye a la conformación plurinacional de la República del Ecuador.

Las y los habitantes del Distrito se reconocen como una unidad social, étnica y culturalmente diversa; declaran su vocación de libertad e inclusión; su oposición a toda forma de opresión y discriminación; y, anhelan un progreso solidario con el país, sin renunciar a sus aspiraciones. Han contribuido históricamente a la consolidación del Estado nacional, en conjunto con el esfuerzo de las ecuatorianas y los ecuatorianos, que persiguen la realización efectiva de los principios de libertad, igualdad, justicia, equidad y unidad nacional.

Las vecinas y los vecinos del Distrito son portadores de una tradición cívica y republicana con la que aportan a la formación del Estado ecuatoriano y apoyan el cambio democrático del país, con tolerancia, respeto e inclusión. Han construido su identidad mediante sus antecedentes históricos, patrimonio tangible e intangible nacional e internacionalmente reconocido, bagaje cultural, entorno ambiental, vocación productiva y proyección internacional.

Capítulo Segundo.- Capitalidad

Art. 5.- Quito, Distrito Metropolitano, capital del Ecuador es la sede de las funciones del Estado, de conformidad con la Constitución. Acoge a las sedes diplomáticas de los Estados acreditados ante el Ecuador, y a las representaciones de los organismos multilaterales de los cuales el país forma parte.

Acoge igualmente a las organizaciones no gubernamentales y empresas privadas que han optado por domiciliarse en su territorio. Promueve, además, la radicación de organizaciones no gubernamentales y empresas cuyas actividades principales se desarrollen fuera de su territorio.

Art. 6.- La capitalidad del Distrito surge de la historia ecuatoriana, del reconocimiento nacional e internacional, y de su permanente vocación de integración, inclusión de la diversidad y búsqueda de la cohesión social.

A través de la gestión de sus competencias, el Distrito aplica los principios de descentralización y desconcentración.

El Distrito busca una activa vinculación económica, social y cultural con otras ciudades y territorios del Ecuador y del mundo, para fortalecer los procesos de integración y logro corresponsable del desarrollo y la paz.

Capítulo Tercero.- Las vecinas y los vecinos

Art. 7.- El Gobierno Metropolitano acoge y garantiza por igual el goce de los derechos y el ejercicio de responsabilidades de las vecinas y los vecinos.

Son vecinas y vecinos del Distrito todas las personas que de manera permanente o temporal residan en su territorio. Tendrán esta condición, además, quienes hayan nacido en él, independientemente de su domicilio legal. Esta condición se aplica a los extranjeros, condicionada al cumplimiento del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Art. 8.- El Gobierno Metropolitano asegura a las vecinas y los vecinos condiciones de igualdad de oportunidades para:

1. El acceso a servicios y espacios públicos distritales.
2. La reivindicación frente a cualquier acción u omisión, instrumento o decisión administrativa distrital, que pudiere afectarlos negativamente.
3. El establecimiento de inversiones por personas naturales y jurídicas.
4. El desarrollo de capacidades humanas y actividades productivas y de servicios por personas naturales y jurídicas.

Igualmente, el Gobierno Metropolitano garantiza la migración temporal o definitiva al Distrito.

Capítulo Cuarto.- Símbolos.

Art. 9.- Son símbolos oficiales del Gobierno Metropolitano:

1. La bandera, según lo especificado por la Ordenanza 1644 del 17 de mayo de 1944.
2. El escudo, de acuerdo a la Cédula Real del 14 de marzo de 1541 expedida por el Emperador Carlos V.
3. El himno del Distrito, según la ordenanza correspondiente.
4. La fiesta patria, que se celebra el 10 de Agosto y la fiesta fundacional que se celebra el 6 de Diciembre.

Además será considerado símbolo del Distrito, el Centro Histórico de Quito declarado Patrimonio Cultural de la Humanidad, el 8 de septiembre de 1978, por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, establecido en la Ordenanza 2342. El Centro Histórico de Quito es una entidad urbana sujeta a los instrumentos de planificación que corresponda.

Es responsabilidad de todas las vecinas y los vecinos, y las y los visitantes respetar y cuidar el buen uso y preservación de los símbolos distritales.

Capítulo Quinto.- Territorio.

Art. 10.- Las treinta y dos parroquias urbanas y las treinta y tres parroquias rurales del Cantón Quito conforman el territorio del Distrito Metropolitano, según lo determina el Anexo de Límites de la Ordenanza 3050 incorporada al Código del Distrito.

El territorio del Distrito guarda unidad administrativa y jurisdiccional. El Concejo Metropolitano fija los límites urbanos y rurales, y establece zonas administrativas del Distrito para la gestión desconcentrada, eficiente, oportuna y participativa de sus competencias, en concordancia con el Plan Estratégico de Desarrollo.

El Concejo Metropolitano define mediante ordenanza distrital las parroquias urbanas y rurales que conforman el Distrito, ajustándose a las calificaciones demográficas, territoriales y administrativas dispuestas para el efecto.

Art. 11.- El Concejo Metropolitano mediante ordenanza reconocerá, regulará y validará las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas y rurales como unidades de participación en el Distrito, integradas al Sistema Metropolitano de Gestión Participativa previsto en este Estatuto. Para ello se

ajustará a los criterios históricos, demográficos, territoriales y administrativos dispuestos para el efecto.

Art. 12.- El Concejo Metropolitano aprobará o improbará la incorporación al Distrito de cantones contiguos, especialmente los conurbados, los mismos que deberán cumplir con el procedimiento y requisitos que fije la Ley para el efecto.

El Concejo Metropolitano procesará la solicitud del cantón requiriente basado en el informe de la Alcaldesa Metropolitana o del Alcalde Metropolitano.

Capítulo Sexto.- Objetivos.

Art. 13.- La autonomía distrital es la capacidad de las vecinas y los vecinos del Distrito para dotarse de un orden jurídico distrital dentro del Estado ecuatoriano. Este Estatuto Autonómico se expide en acatamiento de la capacidad otorgada por la Constitución. El Concejo Metropolitano tiene la facultad del legislar en el marco de lo previsto por la Constitución y el Estatuto Autonómico, dentro de la jurisdicción del Distrito.

El Distrito goza de autonomía política, administrativa y financiera según lo establecido en la Constitución, para la promoción de un desarrollo equitativo y solidario, regido por las normas constitucionales de la organización territorial del Estado.

Salvo lo dispuesto en la Constitución y leyes de la República, ninguna Función del Estado, nivel de gobierno o autoridad ajena al Distrito podrá intervenir o interferir en la organización, administración y financiamiento propios.

Art. 14.- Los objetivos del Gobierno Metropolitano son:

1. La representación de las vecinas y los vecinos del Distrito;
2. El cumplimiento de los deberes y derechos contemplados en este Estatuto;
3. La profundización de la participación vecinal en el Gobierno Metropolitano;
4. El manejo sustentable de los recursos del Distrito;

5. La conformación de un Distrito productivo y competitivo en el marco de la sociedad del conocimiento;
6. El estímulo a las condiciones para la convivencia pacífica y de una cultura de paz;
7. La creación de un entorno favorable para la inversión e innovación en un ambiente de seguridad jurídica;
8. La incorporación de las vecinas y los vecinos al desarrollo distrital a través de servicios básicos de calidad.

TITULO TERCERO

DE LAS COMPETENCIAS EXCLUSIVAS Y CONCURRENTES Y DE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS.

Art. 15.- Son competencias exclusivas del Distrito aquellas en las que asume todas las atribuciones de política, planificación, administración, control, infraestructura y financiamiento dentro de su territorio.

Son competencias concurrentes del Distrito aquellas cuyas atribuciones son ejercidas por dos o más niveles de gobierno.

Las competencias exclusivas y concurrentes pueden ser delegables o indelegables.

Art. 16.- El Distrito, según lo determinado por la Constitución y el presente Estatuto, asume el total ejercicio de las competencias del nivel regional, provincial y cantonal, de conformidad con el correspondiente financiamiento en el Presupuesto General del Estado, recursos que serán transferidos automáticamente, según su costeo y presupuestación histórica.

De conformidad con el Art. 266 de la Constitución, son competencias exclusivas del Gobierno Metropolitano en su ámbito:

1. Planificar el desarrollo distrital y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial.
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Distrito.
3. Planificar, construir y mantener el sistema vial en el ámbito distrital.
4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.
5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas distritales, tasas y contribuciones especiales de mejoras.
6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público distrital.
7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo.
8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del Distrito y construir los espacios públicos para estos fines.
9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.
10. Delimitar, regular, autorizar y controlar riberas y lechos de ríos, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.
11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las riberas de ríos.
12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras.
13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.
15. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas.
16. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego.
17. Fomentar la actividad agropecuaria.
18. Fomentar las actividades productivas.
19. Normar la gestión del medio ambiente.
20. Otorgar personalidad jurídica, registrar y controlar las organizaciones sociales de carácter distrital.

21. Determinar las políticas de investigación e innovación del conocimiento, desarrollo y transferencia de tecnologías, necesarias para el desarrollo distrital, según la planificación nacional.
22. Fomentar la seguridad alimentaria distrital.
23. Gestionar el ordenamiento de cuencas hidrográficas y propiciar la creación de consejos de cuenca, de acuerdo con la ley
24. Expedir ordenanzas distritales en el ámbito de sus competencias y territorio.

Art. 17.- El Gobierno Metropolitano podrá asumir todas las demás competencias de carácter exclusivo que constan en la Constitución y que no hayan sido consideradas por el presente Estatuto. Además son competencias exclusivas del Gobierno Metropolitano, todas aquellas contempladas en el Código Municipal, en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en las leyes restantes y que no hayan sido explícitamente consideradas en el presente Estatuto.

Art. 18.- La delegación de las competencias exclusivas a parroquias u organizaciones públicas y privadas requiere de resolución del Gobierno Metropolitano.

Art. 19.- Son competencias concurrentes del Gobierno Metropolitano con los restantes niveles de gobierno las siguientes:

1. Formular la política del Sistema Metropolitano de Educación, en el marco de la política nacional.
2. Construir y mantener, coordinadamente con el gobierno nacional, la infraestructura pública del Sistema Nacional de Educación.
3. Formular la política del Sistema Metropolitano de Salud, en el marco de la política nacional.
4. Construir y mantener en coordinación con el gobierno nacional, la infraestructura pública del Sistema Nacional de Salud.
5. Formular la política, control, planificación, financiamiento, administración e infraestructura de vivienda a nivel distrital.
6. Formular la política, planificación, financiamiento y administración de la promoción turística, fomento de las capacidades de exportación, captación de inversiones, y gestión, y contratación directa de la cooperación internacional, en el marco de la competencia nacional de relaciones internacionales.

7. Formular la política, control, planificación, financiamiento, administración e infraestructura del Subsistema Nacional de Áreas Protegidas.
8. Formular la política distrital para la promoción de la libertad de expresión y de prensa.
9. Formular la política, control, planificación, financiamiento, administración e infraestructura distritales de recursos hídricos para riego y la generación y suministro de energía.
10. Formular la política, planificación y financiamiento distritales del control de calidad.
11. Ejercer el control, planificación, financiamiento, administración e infraestructura del Subsistema Metropolitano de Estadísticas y Censos.
12. Ejecutar la planificación, administración e infraestructura del Sistema Penitenciario Metropolitano.
13. Administrar y, entre otras acciones, actualizar el Sistema Público de Registro de la Propiedad.

Art. 20.- El Gobierno Metropolitano podrá asumir todas las demás competencias de carácter concurrente que constan en la Constitución y que no hayan sido consideradas por el presente Estatuto. Además son competencias exclusivas del Gobierno Metropolitano, todas aquellas contempladas en el Código Municipal, en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en las leyes restantes y que no hayan sido explícitamente consideradas en el presente Estatuto.

Art. 21.- El Gobierno Metropolitano ejecuta las funciones, presta los servicios y recauda los tributos que mediante delegación reciba del Gobierno Nacional y entidades de la Función Ejecutiva.

Art. 22.- De conformidad con el Art. 260 de la Constitución, el Gobierno Metropolitano realiza el ejercicio concurrente de la gestión de la política, planificación, control y administración de las infraestructuras aeroportuarias bajo su responsabilidad.

Art. 23.- El Gobierno Metropolitano, mediante ordenanza, crea, modifica o suprime contribuciones generales por obras de significación y beneficio distrital.

Art. 24.- Los catastros inmobiliarios urbanos y rurales son únicos e indivisibles. Todas las entidades públicas y privadas entregarán información para su

consevación, actualización y mantenimiento. Se organizan mediante un Sistema de Información de Tierras para Uso Múltiple.

Art. 25.- La política y administración del endeudamiento público a nivel distrital será establecida por el Gobierno Metropolitano en concordancia con las directrices nacionales de planificación y presupuesto, en el marco de lo establecido por la Constitución.

El endeudamiento interno o externo para programas y proyectos de inversión para infraestructura o con capacidad financiera de pago, cuyo sujeto de crédito sea el Gobierno Metropolitano, será establecida por él, según las normas constitucionales.

Art. 26.- El Gobierno Metropolitano iniciará acciones e impondrá sanciones administrativas para el juzgamiento de contravenciones previstas en la Ley, en el marco previsto por la Función Judicial.

Art. 27.- Las competencias que asume el Gobierno Metropolitano en virtud de lo dispuesto por la Constitución y por este Estatuto, deberán sustentarse en la entrega permanente del financiamiento completo proveniente del nivel que corresponda, o durante el ejercicio de la competencia.

Art. 28.- Para el ejercicio de las competencias el Gobierno Metropolitano expedirá la normatividad correspondiente a través de los instrumentos legales mencionados en este Estatuto.

El Gobierno Metropolitano ejerce las competencias aplicables de los niveles provincial y regional que está en capacidad de asumir de acuerdo con sus objetivos y finalidades, sin perjuicio de las que le asigne el Sistema Nacional de Competencias.

En virtud de los artículos 254 y 269 de la Constitución, la Alcaldesa Metropolitana o el Alcalde Metropolitano o su delegado integra el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias.

Art. 29.- El Gobierno Metropolitano solicitará al Sistema Nacional de Competencias, en cualquier tiempo, competencias no contempladas en este

Estatuto. Estas competencias serán asumidas por el Distrito mediante contratos, que contemplen financiamiento y medición de resultados.

Art. 30.- Para el mejor ejercicio de las competencias exclusivas del nivel nacional de gobierno, de acuerdo con el artículo 260 de la Constitución, el Gobierno Metropolitano formulará la política distrital correspondiente para la aplicación de la política nacional de la competencia exclusiva.

El Sistema Nacional de Competencias, en los casos no contemplados por el presente Estatuto, determinará el procedimiento a seguir para la delegación de la concurrencia en la respectiva competencia, tanto en el nivel nacional, cuanto en el nivel distrital.

Adicionalmente, el nivel nacional de gobierno y el nivel distrital podrán emprender actividades de colaboración y complementariedad, para el eficiente ejercicio de la competencia.

Art. 31.- La delegación de las competencias a organizaciones públicas o privadas requerirá resolución favorable del Gobierno Metropolitano.

TITULO CUARTO

DEL GOBIERNO METROPOLITANO DE QUITO.

Capítulo Primero.- Definiciones generales.

Art. 32.- El Gobierno Metropolitano se origina en la voluntad de las vecinas y los vecinos y los representa. Tiene facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y dentro de su jurisdicción. Se orienta por los principios de solidaridad intra e interterritorial, equidad, subsidiariedad, integración nacional y subnacional y participación ciudadana. Establece instancias de coordinación con todos los niveles de gobierno, que permitan la concurrencia eficiente para el ejercicio de competencias y el estímulo de mancomunidades orientadas al desarrollo.

Art. 33.- El Gobierno Metropolitano está conformado por:

1. El Concejo Metropolitano.
2. La Alcaldía Metropolitana.

Capítulo Segundo.- Concejo Metropolitano.

Sección Primera. Conformación.

Art. 34.- El Concejo Metropolitano está formado por diez y nueve Concejales Metropolitanos, elegidos mediante sistema proporcional, con alternabilidad de género, en número correspondiente a la población urbana y rural del Distrito, mediante circunscripciones plurinominales, procurando mantener la distribución parroquial que conforman las Administraciones Zonales, de conformidad con la Ley.

Art. 35.- Las Concejalas Metropolitanas y los Concejales Metropolitanos actúan con sentido y orientación de beneficio distrital y son responsables ante la totalidad de la población del Distrito por el cumplimiento de las obligaciones de servicio público para las que fueron elegidos.

Art. 36.- Para ejercer la Concejalía Metropolitana es imprescindible:

1. Residir durante el ejercicio de la función en la circunscripción electoral que dio origen a la elección.
2. Crear un sistema de comunicación permanente con los electores que dieron lugar a la elección, según la respectiva norma.
3. Someterse semestralmente al Sistema Metropolitano de Control de la Gestión Pública y al Sistema Metropolitano de Rendición de Cuentas.

Las Concejalas Metropolitanas y los Concejales Metropolitanos ejercen sus funciones a tiempo completo y dedicación exclusiva, por lo cual perciben una remuneración equivalente a la de un miembro del Gabinete Distrital.

Durante el ejercicio de sus funciones, las Concejalas Metropolitanas y los Concejales Metropolitanos no podrán:

4. Desempeñar otro cargo público o privado.

5. Mantener relaciones contractuales a título personal o a través de personas jurídicas con el Gobierno y entidades del Distrito Metropolitano.
6. Pertenecer a empresas u organizaciones sociales ligadas al desarrollo urbano o vivienda que puedan prestarse a colusión de intereses.
7. Realizar trámites para la asignación de recursos económicos del Presupuesto Metropolitano, y la provisión de servicios y equipamiento destinados exclusivamente a una persona natural o jurídica, barrio u organización de la sociedad civil, con la salvedad de aquellas obras que tengan significación zonal o distrital y estén contempladas en el Plan Estratégico de Desarrollo.
8. Las demás prohibiciones contempladas en la Ley.

El incumplimiento de las condiciones anteriores ocasionará sanciones fijadas por la Ley.

Sección Segunda. Atribuciones

Art. 37.- El Concejo Metropolitano tiene capacidad legislativa en los ámbitos de su competencia.

Las competencias del Concejo Metropolitano son:

1. Decidir, mediante Ordenanza, sobre los asuntos relativos al desarrollo integral del Distrito, a la prestación de servicios públicos, al equipamiento urbano y rural, y a la promoción cultural de la comunidad.
2. Interpretar privativamente las normas del Estatuto Autonómico.
3. Dictar normas distritales en todos los temas previstos por la Constitución, el Estatuto Autonómico y la Ley.
4. Solicitar nuevas competencias con el financiamiento respectivo.
5. Aprobar la estructura general del Gobierno Metropolitano.
6. Ejercer la iniciativa legislativa en leyes nacionales de incidencia distrital ante los organismos encargados por la Constitución.
7. Suspender o revocar los actos públicos ocurridos en el Distrito y originados en el Estatuto Autonómico, por propia iniciativa o mediante

la solicitud de 0.5% de ciudadanos del padrón distrital. En este caso, la solicitud será procesada hasta un plazo de seis meses luego de presentado el recurso.

8. Fijar la fecha de tratamiento de los proyectos normativos presentados por vía de la iniciativa popular, una vez establecida la prioridad por la Alcaldesa Metropolitana o el Alcalde Metropolitano. En ningún caso esta fecha podrá exceder de 180 días desde su presentación, de conformidad con las disposiciones constitucionales.
9. Solicitar el conocimiento y dictamen de la Corte Constitucional acerca de las controversias entre los niveles de gobierno.
10. Demandar la inconstitucionalidad de los artículos de una Ley aprobada con posterioridad a la vigencia del Estatuto Autonómico y que trate temas relacionados a las competencias establecidas en este Estatuto.
11. Recibir el informe anual de la Alcaldesa Metropolitana o del Alcalde Metropolitano.
12. Elegir, al inicio del periodo de la Alcaldesa Metropolitana o el Alcalde Metropolitano, de entre sus miembros a la Vicealcaldesa Metropolitana o al Vicealcalde Metropolitano.
13. Fiscalizar a las funcionarias y los funcionarios distritales con responsabilidad administrativa.
14. Aprobar la remoción de la Alcaldesa Metropolitana o del Alcalde Metropolitano por dos tercios de los votos de sus integrantes en los casos previstos en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.
15. Fijar los tributos y tarifas distritales,
16. Establecer las tarifas distritales por servicios públicos prestados por iniciativa privada.
17. Fijar el monto de los impuestos de conformidad con la respectiva atribución establecida en la Ley.
18. Determinar los montos y procedimientos para la fijación de los tributos ambientales y de tránsito.
19. Autorizar la aplicación de tasas impositivas y de servicios diferenciados a nivel distrital con mención del rubro al que se destinará este ingreso adicional.
20. Crear mediante ordenanza el Sistema Metropolitano de Control de la Gestión Pública y Sistema Metropolitano de Rendición de Cuentas Distrital.

21. Aprobar los Planes Quinquenales Metropolitanos de Desarrollo y los proyectos de Presupuesto Metropolitano consolidado anual que la Alcaldesa Metropolitana o el Alcalde Metropolitano presentará con dos meses de anticipación al inicio del año fiscal. En el año de cambio de la administración, el Presupuesto Metropolitano será aprobado dos meses después del referido cambio.
22. Autorizar la contratación de créditos nacionales e internacionales, de conformidad con las normas nacionales de disciplina fiscal.
23. Las demás que están fijadas por la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Capítulo Tercero.- Alcaldía Metropolitana.

Sección Primera. Conformación.

Art. 38.- La Alcaldesa Metropolitana o el Alcalde Metropolitano, que preside el Concejo Metropolitano y dirige el gobierno de la ciudad, es la máxima autoridad de la administración distrital.

Para desempeñar sus funciones, la Alcaldesa Metropolitana o el Alcalde Metropolitano debe cumplir los mismos requisitos establecidos para las Concejalas Metropolitanas y los Concejales Metropolitanos, sin menoscabo de las disposiciones de la legislación electoral.

Sección Segunda. De sus funciones.

Art. 39.- Son funciones de la Alcaldesa Metropolitana o el Alcalde Metropolitano:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, el Estatuto Autonómico, las Leyes, las ordenanzas, los acuerdos, las resoluciones y los reglamentos distritales.
2. Administrar el Gobierno Metropolitano.
3. Ejercer la representación legal del Distrito.
4. Conformar y presidir el Gabinete Metropolitano.

5. Promulgar las normas emitidas por el Concejo Metropolitano.
6. Promover un acuerdo distrital de desarrollo, para el aprovechamiento de oportunidades económicas y sociales, internas y externas.
7. Planificar participativamente el desarrollo integral del Distrito.
8. Establecer políticas dirigidas a la provisión de servicios y a la equiparación de la calidad de vida para las vecinas y los vecinos del Distrito.
9. Determinar las prioridades metropolitanas dirigidas hacia el incremento de la productividad y competitividad.
10. Coordinar y canalizar ante el Gobierno Nacional las iniciativas en las áreas de su competencia.
11. Establecer la prioridad de tratamiento de las iniciativas legislativas presentadas por vía de la iniciativa popular normativa.
12. Promover la creación de mancomunidades.
13. Delegar la ejecución de proyectos de infraestructura para la producción, especialmente, de proyectos nacionales de alcance distrital y proyectos distritales.
14. Facilitar la colaboración de las entidades nacionales gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales con el desarrollo distrital.
15. Promover la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el control social a través de los Sistemas Metropolitanos.
16. Dirigir y promover las acciones destinadas a proteger el espacio público en el Distrito.
17. Coordinar a las reparticiones públicas sujetas al Gobierno Metropolitano y a las entidades descentralizadas del Gobierno Nacional.
18. Coordinar con las Juntas Parroquiales rurales del Distrito.
19. Dictar las políticas y directrices para elaborar y ejecutar el Presupuesto Metropolitano.
20. Aprobar los sistemas de recaudación de los tributos distritales y por delegación la recaudación de los tributos nacionales.
21. Nombrar y remover a las funcionarias y los funcionarios que legalmente corresponda.
22. Fijar los requisitos para la designación y las atribuciones de las funcionarias y los funcionarios encargados de la administración desconcentrada del Gobierno Metropolitano.

23. Delegar las facultades y atribuciones que le corresponden como jefe de la administración.
24. Crear órganos de administración, no previstos como facultad del Concejo Metropolitano.
25. Nombrar a la Secretaria o Secretario General para que conforme el Gabinete Metropolitano.
26. Ejecutar todas las atribuciones no contempladas en este Estatuto y conferidas a la alcaldesa o alcalde cantonal en la Ley.

Sección Tercera. Causas para el cese de funciones.

Art. 40.- La Alcaldesa Metropolitana o el Alcalde Metropolitano cesa en sus funciones por:

1. Revocatoria del mandato.
2. Destitución aprobada por dos tercios de los integrantes del Concejo Metropolitano, por las causas establecidas en la Ley.
3. Incapacidad física permanente que lo inhabilite para el ejercicio del cargo.
4. Sentencia judicial condenatoria que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos, conforme lo prescribe la Constitución y la Ley.
5. Muerte.

Art. 41.- La Vicealcaldesa Metropolitana o el Vicealcalde Metropolitano sustituirá a la Alcaldesa Metropolitana o al Alcalde Metropolitano cuando deba ausentarse de manera temporal. En el caso de ausencia definitiva, lo reemplazará hasta la finalización del periodo, y el Concejo Metropolitano designará de entre sus miembros, a la Vicealcaldesa Metropolitana o al Vicealcalde Metropolitano quien durará hasta la finalización del periodo.

En caso de ausencia simultánea de la Alcaldesa Metropolitana o el Alcalde Metropolitano y de la Vicealcaldesa Metropolitana o del Vicealcalde Metropolitano, el Concejo Metropolitano de entre sus miembros designará a su reemplazo, definitivo o temporal.

Capítulo Cuarto.- Gabinete Metropolitano

Art. 42.- El Gabinete Metropolitano está conformado por las Secretarías y los Secretarios Metropolitanos cuyas funciones corresponden a la estructura orgánica funcional de segundo nivel directivo de la Alcaldía Metropolitana.

Son cargos de libre remoción de la Alcaldesa Metropolitana o el Alcalde Metropolitano y están sujetos a responsabilidad ante el Concejo Metropolitano. Informarán y podrán ser llamados a rendir explicaciones ante el Concejo Metropolitano. Este organismo podrá recomendar a la Alcaldesa Metropolitana o el Alcalde Metropolitano su reemplazo ante graves incongruencias en la aplicación de la planificación metropolitana.

La Secretaria Metropolitana o el Secretario Metropolitano tendrá a su cargo la conducción de los servicios y dependencias distritales, y los temas administrativos que le delegue la Alcaldesa Metropolitana o el Alcalde Metropolitano.

Para ser nombrado Secretaria Metropolitana o Secretario Metropolitano se requiere poseer título de tercer nivel y acreditar diez años de experiencia.

También forman parte del Gabinete Metropolitano las Secretarías o los Secretarios Metropolitanos Temáticos cuyas funciones corresponden a asuntos específicos de la gestión distrital. El tiempo de ejercicio de sus funciones será determinado por la Alcaldesa Metropolitana o el Alcalde Metropolitano en relación con el tema de su nombramiento. Para ser nombrados deben cumplir los mismos requisitos de la Secretaria Metropolitana o Secretario Metropolitano.

Capítulo Quinto.- Procuraduría del Distrito.

Art. 43.- La Procuradora Metropolitana o el Procurador Metropolitano es representante judicial y extrajudicial del Distrito junto con la Alcaldesa Metropolitana o el Alcalde Metropolitano.

Para ser Procuradora Metropolitana o Procurador Metropolitano se requiere ser doctor en jurisprudencia con al menos diez años de ejercicio profesional. Ejercerá sus funciones a tiempo completo y dedicación exclusiva. Mientras desempeñe el cargo no ejercerá particularmente la profesión. Será designado por el Concejo Metropolitano de una terna presentada por la Alcaldesa Metropolitana o el Alcalde Metropolitano.

Existirá una Asesoría Jurídica Metropolitana cuyo Director rendirá cuentas a la Procuradora Metropolitana o Procurador Metropolitano y a la Alcaldesa Metropolitana o al Alcalde Metropolitano.

Capítulo Sexto.- Participación, Control de la Gestión Pública y Rendición de Cuentas.

Sección Primera.- Sistema Metropolitano de Gestión Participativa.

Art. 44.- Las vecinas y los vecinos del Distrito tienen el derecho y el deber de incidir en la toma de decisiones metropolitanas y particularmente en el proceso de formulación, planeamiento, ejecución, seguimiento de planes, programas y proyectos orientados a satisfacer las necesidades y aspiraciones, en los términos que establece la Ordenanza 187 del 22 de noviembre de 2006.

Art. 45.- El mecanismo de la silla vacía previsto en la Constitución es parte del funcionamiento del pleno del Concejo Metropolitano y canaliza una forma de participación de las vecinas y los vecinos en las sesiones en que se traten temas que revistan su interés particular. La ocupa una o un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones. La o el representante será designado por el estamento correspondiente, de aquellos que forman parte de la Asamblea de Quito. Quien ocupe la silla vacía hará uso de esta facultad para tratar temas contenidos dentro de las competencias distritales.

Art. 46.- El Gobierno Metropolitano garantiza el derecho de petición, que se canalizará a través del Concejo Metropolitano. Se puede ejercer individual o colectivamente en el ámbito de competencia del Concejo Metropolitano, y en

sujeción a las mismas reglas planteadas para el ejercicio de la iniciativa popular normativa del Distrito.

Sección Segunda.- Sistema Metropolitano de Control de la Gestión Pública

Art. 47.- Las vecinas y los vecinos del Distrito tienen el derecho y el deber de fomentar la calidad del servicio, la responsabilidad y la transparencia en el gasto, y la eficiencia en el cumplimiento de objetivos públicos distritales en todas las instancias a través del Sistema Metropolitano de Control de la Gestión Pública previsto en este Estatuto.

El Sistema Metropolitano de Control de la Gestión Pública tiene como finalidad el examen, la observación y el seguimiento de las entidades y organismos del sector público distrital, así como el de las entidades de derecho privado que cuenten con aportes de recursos públicos distritales.

El Sistema Metropolitano de Control de la Gestión Pública está conformado por los Subsistemas Metropolitanos de:

1. Auditoría del Gasto
2. Calidad del Gasto Público
3. Medición del Desempeño

El Sistema tendrá una Coordinadora Metropolitana o Coordinador Metropolitano designado por el Concejo Metropolitano a partir de una terna enviada por la Alcaldesa Metropolitana o el Alcalde Metropolitano. Sus requisitos, atribuciones y funciones están descritos en la Ordenanza Distrital respectiva, la que igualmente fija la conformación y atribuciones de los Subsistemas Distritales.

El Subsistema Metropolitano de Auditoría del Gasto Público está encargado del control del uso de los recursos públicos distritales. Es complementario e independiente de las acciones y funciones de la Contraloría General del Estado. Además cumple una función de auditoría previa concurrente a la ejecución del gasto por parte de todos los organismos distritales.

Este Subsistema está a cargo de funcionarias metropolitanas o funcionarios metropolitanos bajo responsabilidad de la Coordinadora Metropolitana o el Coordinador Metropolitano del Sistema Metropolitano de Control de la Gestión Pública.

El Subsistema Metropolitano de Calidad del Gasto Público está encargado del control y evaluación del cumplimiento de las políticas, objetivos y metas de las instituciones metropolitanas en relación con el gasto público distrital y en las instituciones privadas que reciben fondos públicos distritales. El Subsistema tendrá en consideración la planificación metropolitana. La operación de este Subsistema está a cargo de organismos de la sociedad civil convocados por la Coordinadora Metropolitana o el Coordinador Metropolitano del Sistema Metropolitano de Control de la Gestión Pública.

El Subsistema Metropolitano de Medición del Desempeño está encargado del seguimiento y evaluación de la gestión de los organismos distritales a partir de indicadores de eficiencia y eficacia dentro de los parámetros del modelo de gestión. El Subsistema está a cargo de un organismo técnico externo al Gobierno Metropolitano asignado por concurso, convocado por la Coordinadora Metropolitana o el Coordinador Metropolitano del Sistema Metropolitano de Control de la Gestión Pública.

Además, integra el Sistema, la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, Quito Honesto, con el carácter, objetivos y conformación previstos en la Resolución No. 065 del 20 de agosto de 2002 y en la Ordenanza No. 116 del 23 de abril de 2004.

Sin perjuicio de lo dispuesto por este Estatuto, todos los órganos de Gobierno Metropolitano se someten al control de los organismos especializados del nivel nacional, en cooperación y coordinación con el Sistema Metropolitano de Control de la Gestión Pública

Sección Tercera.- Sistema Metropolitano de Rendición de Cuentas.

Art. 48.- La rendición de cuentas es una obligación de las autoridades y las funcionarias y los funcionarios metropolitanos, y es un derecho y un deber de las vecinas y los vecinos del Distrito.

Las Concejalas Metropolitanas y los Concejales Metropolitanos y la Alcaldesa Metropolitana o el Alcalde Metropolitano establecerán, dentro de los primeros sesenta días luego del inicio de su periodo, un sistema de comunicación directa con la ciudadanía por cualquiera de los medios existentes.

Las Concejalas Metropolitanas y los Concejales Metropolitanos acudirán ante los electores de la circunscripción electoral que les dio origen, por lo menos una vez en cada trimestre, para mantener una audiencia pública en la que explicarán los avances, logros y metas pendientes de su gestión, sin perjuicio de acudir a audiencias extraordinarias solicitadas por la ciudadanía.

La Alcaldesa Metropolitana o el Alcalde Metropolitano convocará a la Asamblea de Quito, según lo dispuesto por la ordenanza respectiva, sin perjuicio de acudir a otras instancias por medio de las cuales mantenga audiencias directas.

Capítulo Séptimo.- Administración Pública Metropolitana

Art. 49.- Los principios que fundamentan a la Administración Pública Metropolitana son honestidad, eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, transparencia, coordinación, colaboración, imparcialidad, rendición de cuentas, responsabilidad, desconcentración, descentralización y evaluación. El Gobierno Metropolitano tiene competencia sobre la política, control, planificación y administración de la Carrera Administrativa Metropolitana.

La Administración Pública Metropolitana tiene prioridad en el ejercicio de las competencias exclusivas de su nivel. Es complementaria, colabora y coordina con el Gobierno Nacional en el ejercicio de las competencias. La actitud contraria será sancionada además por las normas metropolitanas.

Todos los organismos metropolitanos son instituciones del Estado. Las funcionarias y los funcionarios, trabajadoras públicas y trabajadores públicos metropolitanos están al servicio del Estado. Las funcionarias y los funcionarios metropolitanos están sujetos a una norma metropolitana especial, la que estimula y garantiza la eficiencia de la Administración Pública Metropolitana y su participación en la consecución del bien público, como consecuencia de la profesionalización y Carrera Administrativa Metropolitana.

El Concejo Metropolitano puede crear organismos del sector público metropolitano con la finalidad de prestar servicios a la comunidad.

Art. 50.- Las funcionarias públicas y los funcionarios públicos metropolitanos rendirán una declaración patrimonial juramentada antes de iniciar sus funciones y al culminarlas. Existe responsabilidad administrativa, civil y/o penal para el manejo de fondos públicos de conformidad con la Ley. La delegación de funciones acarrea responsabilidad del delegatario. Igualmente existe responsabilidad solidaria del Gobierno Metropolitano por daños causados a terceros en la prestación de servicios públicos, sin perjuicio del derecho de repetición en contra de la funcionaria o el funcionario.

Las ecuatorianas y los ecuatorianos gozan de igualdad de oportunidades para solicitar el ingreso a la Administración Pública Metropolitana, en base al cumplimiento de requisitos, concurso de méritos y oposición. Para permanecer en la Administración Pública Metropolitana, la funcionaria o el funcionario debe someterse a una capacitación sistemática. La respectiva Ordenanza Distrital, en el marco de la Constitución y la Ley, garantiza a la Carrera Administrativa Metropolitana.

El Sistema Metropolitano de Administración del Talento Humano homologará y unificará progresivamente las remuneraciones mensuales de las servidoras y los servidores de la Administración Pública Metropolitana de acuerdo a las políticas, normas y resoluciones del Gobierno Metropolitano, sobre la base de principios de equidad y universalidad.

Las funcionarias públicas y los funcionarios públicos metropolitanos deben abstenerse de actuar en todos los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo a los que presten sus servicios, prevaleciendo el bien colectivo y social.

TITULO QUINTO

DE LOS DERECHOS

Capítulo Primero. Derechos territoriales y sociales.

Art. 51.- Las vecinas y los vecinos del Distrito, individual y colectivamente, tienen derecho a un entorno urbano y rural que desarrolle el territorio de una manera compacta, incluyente, democrática y sustentable. Tienen el derecho y el deber de participar en los procesos de planificación y gestión.

Se consagra el derecho a la movilidad en el Distrito, entendida como el ejercicio, servicio y uso de diferentes modos de transporte en relación con el espacio y las actividades particulares y públicas, conforme a las condiciones establecidas en las respectivas ordenanzas.

El Gobierno Metropolitano planifica y gestiona el desarrollo humano y territorial. Promueve el acceso, uso y disfrute del territorio, y la participación individual y colectiva de las vecinas y vecinos en el mercado de bienes inmuebles, especialmente del suelo y la vivienda.

Las instituciones metropolitanas, en desarrollo de sus competencias, orientarán sus políticas territoriales y sociales a promover un acuerdo distrital de todos los actores para lograr una efectiva lucha contra la pobreza y la inequidad en el marco de la democracia.

Art. 52.- En el ejercicio de sus atribuciones, el Gobierno Metropolitano observará rigurosamente criterios de interculturalidad y de equidad de género e inclusión de personas y grupos de atención prioritaria. Igualmente promoverá el acceso equitativo y sin discriminación a los medios que permiten el ejercicio de los derechos.

El Gobierno Metropolitano garantiza la aplicación de los derechos contenidos en este capítulo, de modo progresivo y de conformidad con los recursos a su disposición. Así mismo evitará cualquier forma de regresión u omisión en el ejercicio de los derechos.

Art. 53.- De modo progresivo y hasta la total asunción de la competencia completa en el ámbito distrital, el Gobierno Metropolitano solicitará las atribuciones de las competencias de Educación y Salud al Sistema Nacional de Competencias, para lo cual, el Plan Estratégico de Desarrollo tomará las previsiones correspondientes.

Art. 54.- En el ámbito de sus competencias, el Gobierno Metropolitano promueve el ejercicio de los derechos que constan en la Constitución y en los instrumentos internacionales suscritos por el país. Para el efecto, se establecen los Sistemas Metropolitanos de Educación, Salud, Personas y Grupos de Atención Prioritaria, Vivienda, Cultura y Seguridad Ciudadana, sin perjuicio de los que se creen posteriormente.

Capítulo Segundo.- Sistemas Metropolitanos de Educación, Salud, Personas y Grupos de Atención Prioritaria, Vivienda, Cultura y Seguridad Ciudadana

Art. 55.- El Sistema Metropolitano de Educación está orientado a la realización de las vecinas y los vecinos. Es un eje estratégico del desarrollo del Distrito. La educación metropolitana es universal, laica, humanista, inclusiva, intercultural, participativa, holística y de calidad en un contexto de respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia. Busca fortalecer a la comunidad educativa y relacionarse con el desarrollo del Distrito.

En el marco del Art. 344 de la Constitución, el Sistema Metropolitano de Educación ejerce la política, control, planificación, financiamiento, administración e infraestructura en el ámbito metropolitano, dentro de una modalidad descentralizada de gestión y responsabilidades, que incluye todos los niveles educativos.

Art. 56.- La salud es una prioridad metropolitana. En el marco del Art. 359 de la Constitución, el Sistema Metropolitano de Salud ejerce la política, control, planificación, administración e infraestructura en el ámbito metropolitano, dentro de una modalidad descentralizada de gestión y responsabilidades.

La promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de todos los niveles se realiza en conformidad con las competencias y disponibilidades metropolitanas, especialmente en función de las condiciones y el acceso a los recursos necesarios. El Sistema promueve la complementariedad con medicinas ancestrales y alternativas.

Art. 57.- Las Personas y Grupos de Atención Prioritaria definidos en la Constitución recibirán atención mediante programas específicos e infraestructura especializada, provista por el Sistema Metropolitano de Atención a Personas y Grupos Prioritarios, de modo progresivo y de conformidad con sus recursos.

Art. 58.- El hábitat y la vivienda son derechos fundamentales para el desarrollo de las vecinas y los vecinos. El Sistema Metropolitano de Vivienda tiene como objetivo el desarrollo de un mercado de vivienda accesible con criterios de inclusión social. De conformidad con el artículo 375 de la Constitución, el Gobierno Metropolitano ejercerá las políticas, planificación, control, financiamiento, administración e infraestructura del hábitat y la vivienda.

Art. 59.- Las vecinas y los vecinos del Distrito tienen derecho a conservar su memoria histórica y a desarrollar su identidad con el Distrito, al margen de mantener su identidad originaria. También tienen derecho a incrementar su creatividad social e intelectual tangible e intangible. Para el efecto el Gobierno Metropolitano crea el Sistema Metropolitano de Cultura para la prestación de bienes y servicios culturales universales y de calidad, en el marco de una cultura de paz y derechos humanos.

El Gobierno Metropolitano respeta y estimula el desarrollo de todas las lenguas y dialectos ancestrales de los ecuatorianos. Las lenguas oficiales son de uso público en el Distrito, de conformidad con la Constitución y la Ordenanza Distrital correspondiente.

De conformidad con el artículo 378 de la Constitución, el Gobierno Metropolitano ejerce las políticas, planificación, control, financiamiento, administración e infraestructura culturales en el ámbito distrital.

Art. 60.- La protección interna y el mantenimiento del orden público son responsabilidades del Estado a través de la Policía Nacional. La seguridad ciudadana, en sus componentes de seguridad humana, es responsabilidad del

Gobierno Metropolitano mediante mecanismos fundamentalmente preventivos. Procura precautelar la seguridad y convivencia en el Distrito, y formar una ciudadanía activa y cohesionada.

De conformidad con el artículo 393 de la Constitución, el Gobierno Metropolitano realiza acciones integradas de estudio, políticas distritales, control, planificación, financiamiento, evaluación, coordinación, administración e infraestructura de la seguridad ciudadana, y convivencia y gestión de riesgos, orientadas hacia el control de las amenazas a la seguridad humana en el Distrito. Su objetivo es promover, como bien público, la convivencia pacífica de las vecinas y los vecinos, la promoción de una cultura de paz y la prevención de la violencia.

Los órganos de seguridad ciudadana bajo responsabilidad del Gobierno Metropolitano operan el Sistema Metropolitano de Seguridad Ciudadana, del que forma parte el Subsistema Metropolitano de Gestión de Riesgos señalado en el artículo 389 de la Constitución.

Para el cumplimiento de los fines del Sistema Metropolitano de Seguridad Ciudadana y del Subsistema Metropolitano de Gestión de Riesgos, se crean e integran las instituciones, entidades e instancias orientadas a preservar las condiciones de seguridad y convivencia ciudadana, desde un enfoque integral y multidisciplinario, que propenda a la resolución pacífica de los conflictos y la cooperación entre las vecinas y los vecinos del Distrito.

Art. 61.- El Sistema Metropolitano de Seguridad Ciudadana está conformado por:

1. La Policía Metropolitana.
2. El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Metropolitano.
3. Los demás organismos creados mediante Ordenanza Distrital,

Art. 62.- La Policía Metropolitana es una organización ciudadana, jerárquica, profesional, no armada, y dependiente del Gobierno Metropolitano, con responsabilidad ante las vecinas y los vecinos y los órganos de control distritales y nacionales. Utiliza instrumentos disuasivos tecnológicamente adecuados en el marco de la Constitución y la Ley.

Son funciones de la Policía Metropolitana:

1. Colaborar con las vecinas y los vecinos para la observación de las ordenanzas y normas distritales vigentes relativas al buen uso del territorio y de los servicios.
2. Prevenir el desacato de Ordenanzas Distritales en el territorio del Distrito.
3. Colaborar y coordinar acciones con la Policía Nacional y otras policías territoriales, dentro del ámbito de las competencias respectivas, en el marco de la autonomía del Distrito y a lo dispuesto en su Plan Estratégico de Desarrollo.
4. Colaborar con los organismos especializados del Subsistema Metropolitano de Gestión de Riesgos.
5. Las demás que le asigna la Ley.

El Concejo Metropolitano, mediante Ordenanza Distrital establece las políticas, control, planificación, financiamiento, administración e infraestructura de la Policía Metropolitana.

TITULO SEXTO

DE LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL METROPOLITANO

Art. 63.- El Gobierno Metropolitano planifica el desarrollo integral del Distrito, promueve un orden territorial equilibrado y equitativo que articula a las actividades económicas, socioculturales, ambientales, administrativas, y de gestión, y coadyuva a la unidad del Estado.

Para el efecto, el Concejo Metropolitano, mediante ordenanza crea el Sistema Metropolitano de Planificación, presidido por la Alcaldesa Metropolitana o el Alcalde Metropolitano e integrado por representantes los sectores privado, académico, social y público.

Art. 64.- La planificación metropolitana es el proceso a través del cual la comunidad y el Gobierno Metropolitano acuerdan la forma de enfrentar los retos de su mejoramiento material y espiritual con distintos horizontes temporales, determinando la visión, políticas y programas que permitan un desarrollo integral, armónico, eficiente, humano y ecológicamente sustentable. El Plan Estratégico de Desarrollo es el principal instrumento de planificación y gestión del Sistema Metropolitano de Planificación.

El Sistema Metropolitano de Planificación se compone por el Consejo Metropolitano de Planificación, los Consejos Metropolitanos Económicos y Sociales, las unidades correspondientes del Gobierno Metropolitano, y las instancias previstas por el Sistema Metropolitano de Gestión Participativa.

El Consejo Metropolitano de Planificación está compuesto por la Alcaldesa Metropolitana o el Alcalde Metropolitano, que lo preside y representantes por cada uno de los siguientes estamentos:

1. La representación del Gobierno Metropolitano formada por ocho Concejales Metropolitanas o Concejales Metropolitanos responsables de temas relacionados con la planificación estratégica, presupuesto y ordenamiento territorial;
2. La representación de los otros niveles de gobierno y de las funciones del Estado conformada por una o un representante de la bancada del Distrito Metropolitano o, hasta que ésta se conforme, por una o un representante de la bancada de la provincia de Pichincha en la Asamblea Nacional, una o un representante del nivel nacional de gobierno previsto en el Art. 100 de la Constitución, una o un representante del Consejo Provincial y una o un representante de las Juntas Parroquiales Rurales del Distrito;
3. La representación de las organizaciones sociales y académicas está conformada por una o un representante de las organizaciones de vecinas y vecinos, una o un representante de las cámaras de la producción; y, una o un representante de las universidades domiciliadas en el Distrito.

Los Consejos Metropolitanos Económicos y Sociales son instancias de concertación público – privada, convocadas por la Alcaldesa Metropolitana o el Alcalde Metropolitano con la finalidad de sugerir políticas estratégicas generales,

sectoriales y territoriales, que adquieran el carácter de políticas de Estado en el nivel metropolitano, una vez aprobadas por la norma correspondiente del Concejo Metropolitano e incorporadas en los planes correspondientes.

El Sistema Metropolitano de Planificación utiliza como herramientas de planificación a la información cuantitativa y cualitativa, y la participación de las vecinas y los vecinos. El ordenamiento territorial fomenta el desarrollo distrital bajo principios de solidaridad, inclusión y democracia tomando en cuenta las actividades económicas, uso y aprovechamiento del suelo, ocupación y edificabilidad, sistema vial, espacio público e infraestructura, equipamiento, naturaleza y servicios.

El Sistema Metropolitano de Planificación promueve el bienestar colectivo e individual de las vecinas y los vecinos; vela por la función social de la propiedad; procura la distribución equitativa de los beneficios y cargas entre los propietarios; y, tiende a racionalizar el uso e inversión de los recursos tanto públicos como privados.

Art. 65.- El Sistema Metropolitano de Planificación comprende un sistema de planes jerarquizados, interrelacionados y concurrentes, con determinaciones de las diferentes escalas intradistritales y supradistritales. La planificación metropolitana es de aplicación obligatoria una vez aprobada por el Concejo Metropolitano.

Son instrumentos principales:

1. Plan Estratégico de Desarrollo.
2. Plan de Gobierno de la Alcaldesa Metropolitana o del Alcalde Metropolitano.
3. Planes Sectoriales Metropolitanos.

Son instrumentos complementarios de escala metropolitana:

1. Plan General de Desarrollo Territorial.
2. Plan de Uso y Ocupación del Suelo.
3. Planes Maestros.

La Alcaldesa Metropolitana o el Alcalde Metropolitano, el Concejo Metropolitano y la funcionaria o el funcionario de jerarquía superior en la planificación metropolitana podrán añadir otros instrumentos de planificación siguiendo el procedimiento determinado por la Ordenanza Distrital respectiva.

El Sistema Metropolitano de Planificación establece estímulos a las capacidades administrativas y de gestión, que incluyen destrezas de recaudación fiscal y de autogobierno de las organizaciones sociales, según lo dispuesto por el Subsistema Metropolitano de Medición del Desempeño.

TITULO SEPTIMO

ECONOMÍA DEL DISTRITO

Capítulo Primero.- Principios generales

Art. 66.- El Gobierno Metropolitano reconoce y promueve diferentes formas de organización de las actividades productivas y de la distribución de bienes, servicios y beneficios económicos orientados hacia el desarrollo de una comunidad justa y competitiva. En particular fomenta tanto la economía solidaria, popular, asociativa y comunitaria, así como las actividades privadas. Estas vías de fomento permiten la inclusión económica de la población del Distrito.

El Gobierno Metropolitano persigue aumentar la eficiencia y la productividad de las empresas asentadas en el Distrito para que sus bienes y servicios se inserten en los mercados distrital, nacional y global. Estimula las actividades económicas para la satisfacción de las necesidades básicas, culturales y sociales de la población del Distrito.

El Gobierno Metropolitano impulsa el desarrollo de actividades productivas sustentables ambientalmente y tendientes a la inclusión social. Para tales fines, coordina con las trabajadoras y los trabajadores, y las empresarias y los empresarios asentados en el Distrito. Impulsa procesos de integración productiva, con salarios justos y precios de venta concordantes con los ingresos de las vecinas y los vecinos.

Una finalidad económica del Gobierno Metropolitano es el incentivo institucional a la productividad y competitividad. Para ello construye directamente y estimula la construcción pública y privada de infraestructura. Además incentiva actividades para la creación e implementación de innovaciones tecnológicas.

Art. 67.- La cohesión, la inclusión y el desarrollo económico y social del Distrito son objetivos prioritarios a lograrse dentro de un marco democrático y de colaboración público – privada, con las vecinas y los vecinos, y con los otros niveles de gobierno.

El Gobierno Metropolitano promueve:

1. La creación de infraestructura moderna en especial en telecomunicaciones, tecnología y la conectividad para estimular las actividades económicas del Distrito y los derechos de las vecinas y vecinos.
2. La generación de economías de escala y la reducción de costos de transacción y producción para la integración productiva horizontal y vertical dentro del Distrito.
3. La producción de bienes y servicios con el mayor valor agregado posible para los mercados distrital, nacional e internacional.
4. La gestión estratégica para la creación, uso y difusión del conocimiento, especialmente vinculado con las nuevas tecnologías de información y comunicación, y la biotecnología, para el cambio estructural en la economía del Distrito.
5. La investigación científica y la innovación tecnológica garantizando su difusión en todos los sectores de la sociedad, así como la cooperación con las empresas productivas y universidades y escuelas politécnicas.
6. Los espacios de diálogo entre empresarias y empresarios, trabajadoras y trabajadores, universidades, centros de investigación y otros sectores para promover una economía de base tecnológica y el desarrollo del Distrito.

7. Los medios a su alcance para proveer información y generar opiniones alrededor de procesos de negociación económica y comercial que involucren a actores económicos y sociales en el Distrito.
8. La gestión logística eficiente de las mercancías que se comercian en el Distrito, así como de los servicios de logística relacionados con aeropuertos.
9. El manejo adecuado de los bienes metropolitanos.
10. El incentivo de nuevas inversiones en el Distrito y el mantenimiento de las existentes, para generar empleo de calidad y el desarrollo de las zonas atrasadas.
11. El uso y ocupación del suelo concordante con el mejoramiento de la localización de las actividades productivas, minimizando su impacto social y ambientalmente negativo.
12. Planes de vivienda de interés social.
13. La creación y atracción de empresas proveedoras de servicios modernos.
14. La explotación del turismo distrital.
15. La provisión de servicios educativos relacionados con el patrimonio natural, histórico y arqueológico del Distrito.
16. La creación y difusión de la industria cultural.
17. Las actividades agrícolas.
18. Las actividades productivas y de servicios que canalicen el flujo de recursos de las vecinas y los vecinos que vivan en el exterior.
19. El apoyo a la utilización de tecnologías limpias y a la industria no contaminante.

Capítulo Segundo.- Recursos Metropolitanos

Sección Primera. Recursos económicos.

Art. 68.- El Gobierno Metropolitano tiene un dominio tributario, genera sus ingresos y dispone de patrimonio propio. También accede a las transferencias intergubernamentales bajo iguales criterios que sus pares del nivel de gobierno y de los otros niveles de gobierno.

La asignación y distribución de recursos distritales dentro de su territorio observa, entre otros criterios, competencias asumidas, número de habitantes, necesidades

básicas insatisfechas medidas a través del acceso a educación, salud, vivienda e infraestructura básica, capacidad contributiva, logros en el mejoramiento de los niveles de vida y de desarrollo humano, aportes de la comunidad y su participación, y eficiencia administrativa.

La asignación de recursos de inversión se realiza en base a los presupuestos participativos aprobados y con la debida priorización de las necesidades de acuerdo a la planificación.

La contabilidad distrital se lleva mediante Cuentas Distritales Territoriales complementarias de las Cuentas Distritales Sectoriales. Así mismo se vincula con los resultados del Subsistema Metropolitano de Medición del Desempeño.

Art. 69.- El Gobierno Metropolitano cuenta con los siguientes recursos:

1. Participación en impuestos nacionales y otros ingresos del Estado;
2. Impuestos, tasas, contribuciones, y otros gravámenes generados en el Distrito;
3. Tarifas por los servicios prestados o por procedimientos contemplados en la Ley;
4. Transferencias;
5. Ingresos provenientes del Presupuesto General del Estado;
6. Ingresos por captura de valor generado por las obras públicas;
7. Ingresos por la venta de bienes y enajenación de activos, prestación de servicios, venta de valores, inversiones y otros originados en la autogestión;
8. Impuestos complementarios en los márgenes que autorice la Ley;
9. Donaciones y otras transferencias privadas gratuitas;
10. Créditos provenientes de fuentes internas y externas, contratados de acuerdo a Ley;
11. Recursos generados por los excedentes de caja anuales de las empresas, fundaciones y otros entes metropolitanos;
12. Contribuciones especiales;
13. Otros que determine la Constitución y la Ley.

El Concejo Metropolitano podrá establecer tasas adicionales a los impuestos nacionales y distritales con destinos específicos.

La delegación de funciones, atribuciones, responsabilidades y recursos permitida por la Ley señala los recursos que la financian y se basa en los presupuestos y los costos históricos y proyectados, y un costeo de las competencias y las responsabilidades asumidas.

Sección Segunda. Bienes metropolitanos.

Art. 70.- Son bienes metropolitanos necesarios para el desarrollo humano y territorial del Distrito, bajo directa administración y responsabilidad del Gobierno Metropolitano:

1. Las áreas patrimoniales;
2. El espacio público;
3. Los aeropuertos, las zonas francas y las áreas conexas a los aeropuertos;
4. Los mercados y terminales intermodales de transporte terrestre;
5. Las áreas naturales de protección ecológica;
6. Los edificios públicos del Distrito;
7. Las demás que fije la Constitución y la Ley.

El Concejo Metropolitano determina los bienes metropolitanos que adquieran el carácter de estratégico, de conformidad con la Constitución.

Las áreas patrimoniales del Distrito están sujetas a un régimen especial que garantiza su subsistencia y contribución a las actividades económicas, sociales, turísticas, residenciales y culturales que se desarrollan en esas áreas.

El Gobierno Metropolitano realiza el registro e inventario de las áreas patrimoniales, y dicta políticas para su adecuada preservación y administración, para lo cual cuenta con la colaboración del sector privado y la delegación de los organismos públicos correspondientes.

El espacio público es un bien de dominio de las vecinas y los vecinos, inalienable, inenajenable e imprescriptible, relaciona, integra y armoniza las áreas y equipamientos distritales, destinados a la satisfacción de las necesidades

colectivas. Para ello combina elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales. El Gobierno Metropolitano en conjunto con las vecinas y los vecinos gestiona su adecuado diseño, manejo y rehabilitación.

La administración directa o delegada de los aeropuertos, áreas y servicios aeroportuarios y conexos debe garantizar la movilidad de los usuarios y los usos complementarios para el desarrollo del Distrito. Igualmente el Gobierno Metropolitano regula el manejo de los terminales intermodales de transporte terrestre que garantice la movilidad y competitividad de los usuarios.

El Distrito regula el manejo de las zonas de comercialización e intercambio de bienes y servicios para garantizar la competitividad, la movilidad de sus productores y consumidores, y, el cumplimiento de estándares de calidad y salubridad de los productos comercializados.

Las áreas naturales de protección ecológica son recursos y servicios útiles vitales. Constituyen un capital natural junto con los bienes públicos intangibles tales como la atmósfera y la biodiversidad, y los bienes tangibles tales como los cuerpos de agua, ríos y cuencas hidrográficas. El Gobierno Metropolitano administra las áreas naturales y bosques protegidos de manera desconcentrada, dentro de los parámetros nacionales e internacionales, de acuerdo con las normativas y regulaciones distritales.

Los edificios públicos del Distrito son un recurso económico y logístico del Gobierno Metropolitano, que los administra desconcentradamente bajo criterios de acceso igualitario.

Art. 71.- Los bienes inmuebles metropolitanos son de dominio público y privado. Los lotes, locales en espacios públicos, fajas de terreno y remanentes viales son bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles. Son gestionados de acuerdo con las normas legales vigentes.

Los bienes de uso público, áreas verdes y comunales, vías, parques, rellenos de quebradas y taludes, los ríos y sus lechos no podrán ser cambiados a dominio privado ni enajenados a cualquier título. Quedan exceptuados rellenos de quebradillas, depresiones topográficas y quebradas canalizadas por el Gobierno

Metropolitano, que por Ordenanza Distrital, sustentada en informes técnicos y en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, podrán ser adjudicadas.

Art. 72.- Es competencia del Gobierno Metropolitano garantizar la existencia del suelo agrícola para proveer de alimentos y servicios para su desarrollo competitivo y para contener la presión del desarrollo urbano. El suelo agrícola del Distrito, de conformidad con la respectiva ordenanza, pasa a ser parte del cinturón verde y productivo del territorio, y se regula en concordancia con la planificación distrital.

Capítulo Tercero.- Finanzas metropolitanas.

Art. 73.- El manejo financiero del Gobierno Metropolitano obedece a las reglas fiscales y macrofiscales que la Constitución señala, sin perjuicio de que establezca normas adicionales para un uso claro y eficiente de sus recursos. Los egresos del Gobierno Metropolitano se manejan según los principios señalados en este Estatuto. Los gastos de capital buscan la maximización del beneficio social de las vecinas y los vecinos.

Los tributos, contribuciones y otros ingresos del Gobierno Metropolitano obedecen a principios de la tributación como legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad, y criterios de eficiencia económica para minimizar su impacto.

Las finanzas distritales están sujetas a rendición de cuentas en los parámetros que la Constitución y las leyes señalan, sin perjuicio del Sistema Metropolitano de Control de la Gestión Pública y el Sistema Metropolitano de Rendición de Cuentas.

El Presupuesto Metropolitano debe elaborarse de acuerdo a los principios de la planificación distrital, considerando la corrección progresiva de los desequilibrios económicos territoriales. El Presupuesto Metropolitano incluirá el detalle de las finanzas de todos los entes metropolitanos, incluyendo a empresas y corporaciones, las mismas que deben rendir cuentas al Concejo Metropolitano a través de la Alcaldesa Metropolitana o el Alcalde Metropolitano.

Para la corrección de los desequilibrios en infraestructura y servicios productivos y sociales, el Concejo Metropolitano considerará, en el Presupuesto Metropolitano, los instrumentos adecuados.

Capítulo Cuarto.- Sobre los incentivos a la producción.

Art. 74.- El Gobierno Metropolitano incentiva la provisión de información para los consumidores e impulsa el ingreso de nuevos participantes a los distintos mercados. Además regula, en el marco de sus competencias, al poder de mercado que puedan tener compradores o vendedores. También promueve el crecimiento de las empresas existentes y facilita la conformación de nuevas empresas dentro del Distrito, con sujeción a la Constitución, este Estatuto y la Ley.

TÍTULO OCTAVO

DE LA GESTIÓN DEL DESARROLLO DISTRITAL

Capítulo Primero.- Principios.

Art. 75.- El Gobierno Metropolitano fortalece la capitalidad del Distrito a través de la gestión del desarrollo distrital, principio que se aplica en su jurisdicción y lo promueve en el país.

Art. 76.- El Gobierno Metropolitano se gestiona desconcentradamente con la finalidad de lograr un desarrollo territorialmente equilibrado, la solidaridad entre los habitantes, la eficiencia en la prestación de servicios públicos y la tolerancia a la diversidad de las vecinas y los vecinos.

Art. 77.- Los Sistemas y Subsistemas normados en el Título Tercero, Capítulo Sexto “Participación, Control de la Gestión Pública y Rendición de Cuentas” del Estatuto Autonómico son procedimientos complementarios a la gestión del Gobierno Metropolitano.

Capítulo Segundo.- Áreas de promoción y grandes proyectos.

Art. 78.- Mediante ordenanza, el Gobierno Metropolitano podrá definir áreas de promoción para la expansión metropolitana y de otros usos, con regulaciones especiales y zonificación alternativa, destinadas a proyectos urbanos, equipamiento e infraestructura.

Los grandes proyectos promovidos por el Gobierno Metropolitano deben desarrollarse a través de concurso público.

Capítulo Tercero.- Gestión metropolitana

Art. 79.- El diseño, adopción e implementación de los instrumentos y procedimientos de gestión metropolitana que permitan ejecutar acciones integrales serán propuestos por la Alcaldesa Metropolitana o el Alcalde Metropolitano y aprobados por el Concejo Metropolitano.

Art. 80.- El Gobierno Metropolitano mediante Ordenanza Distrital establece el régimen de ocupación del suelo para regular la habilitación y edificación así como la compatibilidad de usos.

La gestión del territorio debe prever los asentamientos en zonas seguras, contempladas en el Plan Estratégico de Desarrollo y otros planes conexos.

Art. 81.- Para la planificación y gestión del desarrollo territorial del Distrito, el Gobierno Metropolitano podrá recurrir a:

1. Expropiaciones para obra pública y/o de interés social.
2. Reestructuraciones parcelarias.
3. Compensaciones.
4. Actualización del valor del suelo distrital, por mérito o demérito por la ejecución de la obra pública.
5. Subdivisiones para la ejecución de proyectos viales y servidumbre de espacio público.
6. Convenios de cooperación, cogestión, mancomunidades y otros instrumentos previstos en el marco legal y administrativo nacional y distrital.
7. Delegación para la ejecución de atribuciones con transferencia de recursos.

Art. 82.- Para la gestión del financiamiento e implementación de proyectos de carácter público, el Gobierno Metropolitano podrá asociarse con personas jurídicas de derecho privado tales como organizaciones barriales, asociaciones ciudadanas, cámaras de la producción, gremios profesionales y/o cooperativas.

El Gobierno Metropolitano además puede formar mancomunidades con los gobiernos parroquiales, municipales, provinciales o regionales.

Art. 83.- Los proyectos impulsados por los sectores público o privado que reciban incentivos del Gobierno Metropolitano deben contemplar obligatoriamente mecanismos de inclusión para las vecinas y los vecinos del Distrito.

Cuando se realicen subdivisiones para la ejecución de proyectos viales y servidumbre de espacio público, automáticamente se aprobarán las subdivisiones de hecho.

Art. 84.- El Gobierno Metropolitano crea incentivos para la implementación de tecnologías innovadoras para el desarrollo de las zonas urbanas, urbanizadas, no urbanizables, agrícolas y protegidas. Podrá hacerlo en conjunto con las vecinas o los vecinos y/o la empresa privada.

Las tecnologías innovadoras procuran el uso de materiales alternativos de construcción, sistemas alternativos de producción, uso y conservación eficiente de energías y recursos del Distrito.

Capítulo Cuarto.- Gestión ambiental.

Art. 85.- El Gobierno Metropolitano promueve la preservación y recuperación del ambiente dentro de su territorio, para lo cual establece medidas preventivas y correctivas.

La gestión ambiental del Gobierno Metropolitano debe tomar en cuenta la biodiversidad y la dimensión ecosistémica de los recursos para su utilización, explotación y acciones de conservación y preservación. Las acciones que promueve son transversales e integrales.

El Gobierno Metropolitano incentiva la utilización de tecnologías limpias que preserven el ambiente y mitiguen el impacto negativo, mediante las normas respectivas.

El Gobierno Metropolitano, para la gestión integral y sustentable del ambiente, fomenta el conocimiento y la investigación.

El Gobierno Metropolitano tiene la facultad de crear tributos para programas y proyectos de mejoramiento de la calidad ambiental. Ejecuta acciones que fomentan la conservación del ambiente y establece incentivos o sanciones para el cumplimiento de los deberes y responsabilidades vecinales.

TÍTULO NOVENO

RELACIONES INTERGUBERNAMENTALES

Capítulo Primero.- Principios

Art. 86.- El Gobierno Metropolitano persigue su desarrollo y el del país, regido por los principios de solidaridad, equidad territorial, subsidiariedad y participación ciudadana. Tiene la responsabilidad de coordinar con los otros niveles de gobierno para lograr la eficiente colaboración en el óptimo ejercicio de las competencias exclusivas y concurrentes que le han sido asignadas.

Art. 87.- Por las características territoriales, ambientales, sociales y económicas, el Distrito constituye una ciudad – región, cuyo Gobierno Metropolitano entabla relaciones de cooperación y complementariedad subnacionales con los niveles de gobierno regional, provincial y parroquial. En tal sentido utiliza extensivamente y en lo pertinente el mecanismo de delegación. Además ejerce el mayor número de atribuciones posibles, de modo concurrente, en el marco de la Constitución y la Ley.

Capítulo Segundo.- Gobierno Nacional.

Art. 88.- Las relaciones entre el Gobierno Nacional y el Gobierno Metropolitano se basan en el principio de respeto a las respectivas competencias.

El Gobierno Metropolitano colabora con el Gobierno Nacional en la construcción del interés general de la nación, en especial a través de la planificación estratégica nacional y distrital, la consecución de metas en la prestación de los servicios públicos distritales, el cofinanciamiento de servicios públicos que fueren asignados al Distrito, la asignación transparente de recursos nacionales hacia el Distrito, la provisión de bienes y la prestación de servicios ante la ineficiencia del mercado distrital, y la información, normas y estándares de los servicios.

Art. 89.- Sin perjuicio de las instancias creadas por la Constitución, habrá un Gabinete Territorial Metropolitano de carácter consultivo con la finalidad de coordinar las acciones distritales, en el marco del Plan Estratégico de Desarrollo y del Plan Nacional de Desarrollo.

El Gabinete Territorial Metropolitano se conforma por la Alcaldesa Metropolitana o el Alcalde Metropolitano, quien lo preside; el representante del Gobierno Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 de la Constitución; los Directores Provinciales sectoriales de educación, salud, vivienda, ambiente y transporte; y, ocho Concejalas Metropolitanas o Concejales Metropolitanos. Será convocado, al menos, trimestralmente por la Alcaldesa Metropolitana o el Alcalde Metropolitano.

La Alcaldesa Metropolitana o el Alcalde Metropolitano designará la representación del Gobierno Metropolitano al Consejo Nacional de Planificación.

Capítulo Tercero.- Gobiernos subnacionales.

Art. 90.- El Gobierno Metropolitano crea una instancia de concertación, consulta, comunicación, coordinación y canalización de iniciativas de gestión con el Gobierno Provincial de Pichincha y sus cantones y con las parroquias rurales del Distrito. Esta instancia dará lugar a mancomunidades con objetivos de desarrollo, asegurará condiciones para que ejerzan complementariamente sus competencias en torno al cumplimiento del Plan Estratégico de Desarrollo y recibirá las iniciativas de planificación y desarrollo acerca de las áreas en las que

tenga efectos la gestión de las competencias. Así mismo, esta instancia podrá provocar la gestión conjunta de la cooperación internacional.

Se observan iguales procedimientos en relación a los restantes niveles de gobierno del país.

TITULO DECIMO

DE LA NORMATIVA METROPOLITANA.

Capítulo Primero.- Principios Generales

Art. 91.- El Gobierno Metropolitano tiene capacidad legislativa en el ámbito de sus competencias. Las normas que emite se rigen por los principios de respeto a la Constitución, garantía de la autonomía metropolitana, vigencia de los derechos humanos, equidad y necesidad administrativa o normativa.

La normativa distrital asume el orden jerárquico determinado en el artículo 425 de la Constitución. Es de obligatoria e inmediata aplicación, y tiene alcance distrital, dentro de los límites establecidos por este Estatuto.

Las Ordenanzas Distritales son actos decisorios de carácter general que tienen fuerza obligatoria en todo el Distrito, y desarrollan las normas contenidas en el presente Estatuto y las normas sectoriales referidas a temas de su competencia.

Los asuntos de interés particular y especial del Gobierno Metropolitano se norman mediante acuerdos y resoluciones.

Capítulo Segundo.- Jerarquía del Estatuto.

Art. 92.- La Constitución es la norma suprema para toda la República del Ecuador. La legislación y normativa del Estado están obligadas a acatarla sin restricciones o salvedades, y a someterse a ella.

El Estatuto Autonómico tiene la categoría de ley orgánica por lo que las leyes ordinarias, normas regionales y ordenanzas distritales, decretos y reglamentos, ordenanzas, acuerdos y resoluciones, y demás actos y decisiones de las funciones del Estado se le someten normativamente en el ámbito del Distrito.

El Estatuto Autonómico prevalece sobre las restantes normas distritales, las mismas que deben guardar congruencia. Una vez dictaminada la constitucionalidad del Estatuto Autonómico por la Corte Constitucional, no podrá ser demandada su inconstitucionalidad.

En caso de que surgiera un conflicto de jerarquía entre normas distritales, la resolución del mismo estará a cargo del Concejo Metropolitano.

En virtud del principio de competencia, siempre se preferirá la aplicación de aquellas normas que favorezcan, fortalezcan y que mejor respeten la ostentación y ejercicio de las competencias del Gobierno Metropolitano y sus capacidades autónomas, en especial de aquellas calificadas como exclusivas.

Art. 93.- Todas las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito se mantienen vigentes en el territorio distrital, en tanto no se opongan a las previstas por este Estatuto.

Capítulo Tercero.- Iniciativa.

Art. 94.- Para la expedición de Ordenanzas Distritales, la iniciativa para su tratamiento, debate y votación puede surgir de:

1. La Alcaldesa Metropolitana o el Alcalde Metropolitano.
2. Las Concejalas Metropolitanas o los Concejales Metropolitanos a título personal, con el apoyo de por lo menos el 25% de los miembros del Concejo.
3. Las Comisiones Permanentes o Especiales del Concejo Metropolitano con el apoyo de la mayoría de sus integrantes.
4. Las ciudadanas y ciudadanos domiciliados en el Distrito, según lo dispuesto constitucionalmente para la iniciativa popular normativa.

Para la presentación de proyectos en el Distrito, la iniciativa popular normativa debe cumplir con las siguientes condiciones:

5. Tratar exclusivamente sobre temas que correspondan al Distrito en las áreas de su competencia.
6. Tener el respaldo del 0,25% de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral del Distrito. Cada hoja recopilatoria de firmas de apoyo al proyecto debe contener:
7. Identificación de quienes proponen.
8. Nombre de la iniciativa.
9. Breve descripción de la propuesta.
10. Contener una justificación de motivos y la firma de responsabilidad de la persona que lo presenta.
11. Designar al grupo de representación presidido por quien suscribe como responsable, que asiste a los debates relacionados con el proyecto en el Concejo Metropolitano.

Capítulo Cuarto.- Procedimiento de expedición, modificación y derogatoria de normas.

Art. 95.- Para el proceso legislativo distrital, las Concejalas Metropolitanas y los Concejales Metropolitanos podrán requerir el criterio que consideren necesario de orden técnico económico, social, político o ambiental a cualquier ciudadana o ciudadano, o entidad pública o privada. El Gobierno Metropolitano facilitará el acceso de las Concejalas Metropolitanas o los Concejales Metropolitanos a cualquier medio, mecanismo o entidad que requieran, para el estudio o análisis de la iniciativa presentada.

Art. 96.- La propuesta normativa proveniente de la iniciativa popular se presentará al Concejo Metropolitano, y la Alcaldesa Metropolitana o el Alcalde Metropolitano dispondrá se proceda a la verificación del cumplimiento del número y legalidad de firmas de respaldo contemplado en la Constitución.

Art. 97.- La expedición de ordenanzas requiere de dos debates en sesiones distintas, verificadas cuando menos con veinticuatro horas de intervalo. Los acuerdos o resoluciones se aprobarán en un solo debate.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Ley Orgánica de Régimen Municipal y la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito se mantienen vigentes en todo aquello que no se oponga al presente Estatuto.

Segunda.- Se mantienen las atribuciones y competencias conferidas al Gobierno Metropolitano en aplicación de normas jurídicas y actos administrativos previos a la promulgación de la Constitución vigente. De igual manera se mantienen los derechos y obligaciones adquiridos, derivados del ejercicio de las atribuciones y competencias antes señaladas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera.- La asunción de las competencias a las que hace referencia este Estatuto tendrá carácter progresivo.

Segunda.- En tanto no se expidan las normas distritales específicas, la aplicación de las competencias corresponderá al Alcalde Metropolitano.

Glosario de definiciones técnicas.

1. Atribuciones de las competencias:

- a. Políticas.- Establecen criterios generales, prioridades y estrategias, normas legales y técnicas, estándares y reglamentos necesarios.
- b. De control.- Supervigilan el cumplimiento de las normas y la calidad de los servicios; fiscalización.
- c. De planificación.- Determinación de líneas de acción.
- d. De financiamiento.- Obtención y suministro de los recursos para la prestación del servicio.
- e. De administración.- Responsabilidad de la provisión o prestación de los servicios.
- f. De infraestructura.- Construcción y mantenimiento.

2. **Captura de valor.** Cuando una instancia de gobierno invierte fondos públicos o realiza una obra pública distrital produce un aumento del precio de la propiedad. La captura de valor permite que el Gobierno Metropolitano obtenga una parte del beneficios creado por la obra pública.g

3. **Costeo.** La estimación del costo real que debería tener el ejercicio adecuado de la competencia, considerando los precios y condiciones de la unidad subnacional que recibe la competencia.

4. **Plan Estratégico de Desarrollo.-** El Plan Estratégico de Desarrollo establece los grandes lineamientos que debe seguir el Gobierno Metropolitano para la gestión integral de su territorio. Busca la prestación de servicios orientada hacia la equidad, la igualdad de posibilidades, y basada en la corresponsabilidad de las vecinas y los vecinos. Se articula con los planes intradistritales y supradistritales, y especialmente con el Plan Nacional de Desarrollo. Debe tomar en cuenta las relaciones humanas, económicas, sociales, ambientales, territoriales entre las parroquias urbanas y rurales.

Es el instrumento de planificación generacional que debe estar anclado en temporalidades emblemáticas y referentes prospectivos. El Plan Estratégico de Desarrollo es la carta de navegación para períodos de veinte años. Define los programas y los proyectos integrales y estratégicos que requiere el Distrito para alcanzar los objetivos de desarrollo.